

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Señores

JOSÉ B. MANTILLA GALLARDO y FLOR DE MARÍA GARAY LAGOS

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Presente. -

Asunto: Sobre oficio presentado.
Referencia: Oficio N° 0120-2026-CN-CMVP
Expediente E-01-2026-049558

Tengo a bien dirigirme a ustedes, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita precisar artículos, resoluciones, precedentes administrativos o directivas aplicables emitidas por Sunarp, relacionados a la normativa que rigen a los colegios profesionales y las que prevén la no obligatoriedad de la inscripción de sus juntas directivas.

Sobre el particular, dentro de las funciones de la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales establecidas en los instrumentos de gestión de esta Entidad, no se encuentra la absolución consultas sobre casos específicos, por lo que las respuestas brindadas se realizan exclusivamente en base al ordenamiento jurídico vigente, sin considerar la situación de una persona jurídica en particular.

En caso requiera de orientación sobre trámites y procedimientos registrales, puede formular consultas con nuestros abogados especialistas, con quienes se puede comunicar al teléfono (01) 311-2360, opción 1. Asimismo, existe la opción de formular sus consultas al siguiente correo: consultas@sunarp.gob.pe.

En esa línea, en el presente caso resulta oportuno citar las siguientes normas:

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 20°.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Código Civil

Artículo 76°.- La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas.

La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación.

Decreto Supremo N° 012-2018-JUS

Artículo 3°. Inscripción facultativa y declarativa

La inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa y tiene carácter declarativo.

Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP-SN

Artículo 27°.- Inscripción de personas jurídicas creadas por ley

La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley tiene carácter declarativo y es facultativa.

La inscripción del acto de creación se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía que la crea y del dispositivo legal que aprueba su estatuto, a cuyo efecto basta con que se indique, en el formato de solicitud de inscripción, el número y fecha de publicación de la norma o normas respectivas en el Diario Oficial El Peruano. La atribución de la personalidad jurídica debe constar expresamente en la ley de creación.

Cuando corresponda que el estatuto sea aprobado por la persona jurídica deberá acompañarse copia certificada del acta de la asamblea en la que se aprobó, así como los documentos complementarios previstos en este Reglamento para acreditar la convocatoria y el quórum.

En cuanto al portal web institucional, debe indicarse que los reglamentos, resoluciones y directivas, emitidos por la Sunarp, así como las resoluciones del Tribunal son de libre acceso para los administrados en nuestro portal web (<https://www.gob.pe/sunarp>), al cual puede acceder de estimarlo conveniente.

Sin otro particular,

Atentamente

Firmado digitalmente

Abg. Fernando Eloy Baltodano Rodríguez

Coordinador Responsable de la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales

Zona Registral N°IX – SUNARP

CC. Unidad Registral.

